

*Tratados de paz entre romanos y cartagineses antes de la segunda guerra púnica.*

Ciertamente los primeros tratados que se llevaron a cabo entre romanos y cartagineses fueron en tiempo de L. Junio Bruto y Marco Horacio, los dos primeros cónsules que se nombraron después de abolidos los reyes, y por quienes fue consagrado el templo de Júpiter Capitolino, veintiocho años antes del paso de Jerjes a Grecia. Expresamos aquí sus palabras, interpretándolas con la exactitud posible. Pues es tal la diversidad que se encuentra, aun entre los romanos, de la lengua de hoy a la de aquellos tiempos (año -509), que apenas los más inteligentes podrán explicar con trabajo algunos lugares. El tratado está comprendido en estos términos: «Habrà alianza entre romanos y cartagineses y sus aliados respectivos con estas condiciones: no navegarán los romanos ni sus aliados de parte allá del cabo Hermoso, a no ser que los obligue alguna tempestad o fuerza enemiga, y en caso de ser alguno arrojado por fuerza, no le será lícito comprar nada, excepto para aprovisionar su buque o el culto de sus dioses, y partirá dentro de cinco días. Los que vengan a comerciar no pagarán derecho alguno más que el del pregonero y el del escribano. Todo lo que sea vendido en presencia de éstos, la fe pública servirá de garante al vendedor, bien la venta sea en África o bien en Cerdeña. Si algún romano arribase a aquella parte de Sicilia en que mandan los cartagineses, guárdesele en un todo igual derecho. Los cartagineses no ofenderán a los ardeatos, antiatos, laurentinos, circeos, tarracinos ni otro pueblo de los latinos que obedezca a los romanos. Se abstendrán de hacer agravio a las ciudades aliadas, aunque no estén bajo la dominación romana. Si tomasen alguna, la restituirán íntegra a los romanos. No construirán fortaleza en el país de los latinos, y si entran en esta provincia como enemigos, no pasarán la noche en ella».

Llámesese *cabo Hermoso* el que está al frente de la misma Cartago hacia el septentrión, pasado el cual prohíben absolutamente los cartagineses que los romanos naveguen con navíos largos hacia el mediodía. La causa de esto, a mi entender, es para que no les exploren las campiñas próximas a Bisantis y a la pequeña Sirte, que por la fertilidad del terreno llaman ellos *Emporio*. Conceden, sin embargo, lo necesario al que, arrojado por la tempestad o violencia enemiga, necesite alguna cosa para los sacrificios y reparo de su buque; pero previenen que no tome nada por fuerza y salga al quinto día de haber fondeado. Permiten a los romanos comerciar en Cartago, en todo el país de África de parte acá del cabo Hermoso, en Cerdeña y en aquella parte de Sicilia sujeta a Cartago, y prometen bajo fe pública que les guardarán justicia. Bien se deja ver por este tratado que los cartagineses hablan de Cerdeña y del África como propias; pero de Sicilia, por el contrario, hacen distinción expresa, comprendiendo el tratado aquella sola parte que obedece a Cartago. Del mismo modo los romanos expresan el Lacio en la convención; pero no mencionan lo restante de Italia, por no hallarse bajo su dominio.

A éste siguió otro tratado, en el que los cartagineses incluyeron a los tirios y utienses, y se añadió el cabo Hermoso, Mastia y Tarseyo, pasados los cuales,

se prohibió que los romanos pirateasen ni construyesen ciudad (año -352). Su tenor es el siguiente: «Habrà alianza entre romanos y sus aliados, y los cartagineses, tirios, uticenses y aliados de éstos con estas condiciones: no andaràn a corso, ni comerciaràn ni edificaràn ciudad los romanos de parte allà del cabo Hermoso, Mastia y Tarseyo. Si los cartagineses tomasen alguna ciudad en el Lacio que no esté sujeta a los romanos, retendràn para sí el dinero y los prisioneros, pero restituiràn la ciudad. Si los cartagineses apresasen alguno con quien estén en paz los romanos por algùn tratado escrito, aunque no sea su súbdito, no le llevaràn a los puertos de los romanos; y en caso de ser llevado, si le coge algùn romano, quedará libre. A lo mismo estaràn atendidos los romanos. Si éstos tomasen agua o víveres de alguna provincia de la dominación de Cartago con el pretexto de los víveres no ofenderàn a nadie con quien tengan paz y alianza los cartagineses... A ninguno será lícito hacerse justicia por su mano, y si la hiciese, será esto reputado por crimen público. Ningùn romano comerciará ni construirá ciudad en Cerdeña y África, ni arribará allà sino para tomar víveres y reparar su buque. Si la tempestad le arrojase, saldrá dentro de cinco días. En aquella parte de Sicilia en que mandan los cartagineses y en Cartago obrará y venderá un romano con la misma libertad que un ciudadano. El mismo derecho tendrá un cartaginés en Roma».

Por segunda vez insisten los cartagineses en este tratado en hablar del África y de Cerdeña como propias, y prohibir a los romanos todo arribo. Por el contrario, de Sicilia especifican aquella sola parte dominada por ellos. De igual forma los romanos, por lo respectivo al Lacio estipulan no se haga daño a los ardeatos, antiatos, circeos y tarracinos. Éstas son las ciudades marítimas que se hallan sobre la costa del Lacio y que quieren estén comprendidas en el tratado.

Últimamente, antes que los cartagineses comenzasen la guerra de Sicilia (año -281), concertaron los romanos otro tratado hacia el paso de Pirro por Italia. En él se observan los mismos pactos que en los precedentes, con la diferencia de añadirse lo siguiente: «Si los romanos o cartagineses quieren hacer alianza por escrito con Pirro, la haràn unos y otros con la condición de que se podrá auxiliar mutuamente a los que sean atacados. En el caso de que cualquiera de los dos pueblos necesite de socorro, los cartagineses pondrán los navíos, tanto para el viaje como para el combate; pero cada uno pagará el sueldo a sus tropas. Los cartagineses socorreràn a los romanos aun en el mar, si fuese necesario. Pero ninguno será forzado a echar fuera la tripulación contra su voluntad».

Los tratados estaban confirmados con estos juramentos. En el primero los cartagineses juraron por los dioses patrios, y los romanos por una piedra, según una antigua costumbre, y a más por Marte Quirino y Grandivo. El juramento por una *piedra* era de este modo: el que firmaba el tratado con este juramento, después de haber jurado sobre la fe pública, tomaba una piedra en la mano y decía estas palabras. «Si juro verdad, que me suceda bien, y si pensase u obrase de otro modo, que salvos todos los demás en sus patrias, en sus leyes, en sus bienes, templos y sepulcros, yo solo sea exterminado, como ahora lo es esta piedra»; y diciendo esto arrojaba la piedra de la mano.

Estos tratados subsisten y se conservan en láminas de bronce hasta hoy en el templo de Júpiter Capitolino, en el archivo de los ediles. A la vista de esto cualquiera extrañarà con razón en el historiador Filino no el que ignore estos monu-

mentos; esto no es sorprendente, cuando aun en nuestros días no los sabían los romanos y cartagineses más ancianos, ni los que se preciaban haber hecho su principal estudio en el derecho público; sino el que se atreva sin autoridad ni razón a escribir lo contrario, a saber, que había un tratado entre romanos y cartagineses, por el que aquéllos se obligaban a abstenerse de toda Sicilia, y éstos de toda Italia, y que los romanos habían violado el pacto y el juramento en el acto mismo que pasaron la primera vez a Sicilia; cuando semejante instrumento jamás ha existido, ni se halla de él memoria alguna. Éstas son sus palabras terminantes en el segundo libro, cuya relación circunstanciada remitimos para este lugar cuando hicimos de ellas mención en el conjunto de nuestra obra, para desengaño de muchos que creen en los escritos de Filino. Ciertamente, si en el paso de los romanos a Sicilia se considera que al cabo recibieron a los mamertinos en su gracia y los socorrieron después a sus instancias, no obstante haber faltado a la fe a los de Mesina y Regio; con razón se vituperará el hecho. Pero creer que pasaron a Sicilia contra algún juramento o tratado es una crasa ignorancia.

Terminada la guerra de Sicilia (año -242), se concertó otro tratado cuyas principales condiciones son éstas: «Abandonarán los cartagineses Sicilia y todas las islas situadas entre ésta e Italia; habrá seguridad entre los aliados de uno y otro pueblo; no dispondrá el uno en la dominación del otro, ni reedificará públicamente, ni reclutará tropas, ni contraerá alianza con los aliados del otro pueblo; los cartagineses pagarán dos mil doscientos talentos en diez años, los mil de contado; los cartagineses restituirán a los romanos sin rescate todos sus prisioneros». Concluida después la guerra de África (año -239), los romanos hicieron un decreto para declarar la guerra a los cartagineses, y añadieron estos pactos al tratado: «Los cartagineses saldrán de Cerdeña, y añadirán otros mil doscientos talentos a la suma que hemos apuntado». A más de éstos se terminó el último tratado con Asdrúbal en España, por el que se convino *que los cartagineses no pasarían con las armas el río Ebro* (año -229).

Éstos son los convenios que hubo entre romanos y cartagineses desde el principio hasta el tiempo de Aníbal: por donde se ve que así como no se halla que los romanos violasen juramento alguno para pasar a Sicilia, igualmente no se encontrará causa ni pretexto razonable para la segunda guerra, por la que se apropiaron Cerdeña. Por el contrario, es incontestable que las circunstancias precisaron a los cartagineses a evacuar Cerdeña contra todo derecho, y a pagar la suma de dinero que hemos dicho. Porque el agravio que los romanos suponen, de que durante la guerra de África fueron maltratados sus comerciantes, quedó remitido, cuando entregados todos los prisioneros que los cartagineses habían conducido a sus puertos, restituyeron ellos en reconocimiento y sin rescate los que tenían, como hemos demostrado por menor en el libro antecedente. Siento esto así, sólo nos resta examinar e inquirir a cuál de los dos pueblos se ha de atribuir la causa de la guerra de Aníbal.